

I. Disposiciones Generales

CONSEJERÍA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

Orden 2/2015, de 19 de febrero, de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a las corporaciones locales para la realización de programas y actuaciones de prevención de drogodependencias y de reducción de riesgos derivados del consumo y se convocan ayudas para el ejercicio 2015

201502200036207

I.24

La Consejería de Salud y Servicios Sociales considera prioritario que las corporaciones locales se impliquen en la prevención de drogodependencias en el ámbito de sus respectivos municipios, según queda reflejado en la Ley 5/2001, de 17 de octubre, sobre drogodependencias y otras adicciones de La Rioja.

Esta experiencia ha resultado positiva de forma ininterrumpida durante los ejercicios 1998 a 2014 con la publicación de las correspondientes Órdenes reguladoras de estas subvenciones.

La Orden 3/2012, de 23 de mayo, por la que se aprobaban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las Corporaciones Locales para la realización de programas de prevención de drogodependencias y se convocaban ayudas para el ejercicio 2012 (B.O.R. nº 67, de 1 de junio), supuso una consolidación definitiva de la línea ya iniciada, pues, además de asentar las condiciones para la adaptación plena de estas ayudas a la normativa estatal y autonómica en materia de subvenciones, incidió especialmente en los criterios de concesión y en la ponderación de los porcentajes de cofinanciación; la introducción, como objeto de las ayudas, de los programas y actuaciones de reducción de riesgos; la limitación de las mismas a los Ayuntamientos de menos de 40.000 habitantes, y la posibilidad de presentación de las solicitudes a través del canal electrónico .

No obstante lo anterior, la experiencia acumulada desde la primera convocatoria de ayudas en esta materia, criterios de eficiencia y operatividad de las mismas, aconsejan introducir algunas modificaciones en el texto de la Orden de bases reguladoras vigente que permitan optimizar el cumplimiento de los objetivos que se pretenden. Entre ellas merecen destacarse la modificación de los criterios de concesión, dando más peso dentro de la puntuación total a la calidad de los programas y actuaciones para los que se solicita subvención; así como la introducción de la posibilidad de modificación de los contenidos de las acciones financiadas a solicitud del beneficiario, aspecto éste ya recogido en la normativa estatal.

En consideración a lo expuesto y previos los informes de la Secretaría General Técnica de esta Consejería, de la Dirección General de los Servicios Jurídicos y de la Intervención General, apruebo la siguiente:

Orden

Artículo 1. Objeto.

1. La presente norma tiene por objeto establecer las bases para la concesión de subvenciones, mediante concurrencia competitiva y dentro de los límites determinados por los créditos aprobados en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para cada ejercicio, para incentivar la realización y ejecución de programas y actuaciones relacionados con la prevención de las drogodependencias y reducción de riesgos para la salud derivados del consumo de sustancias adictivas en las Corporaciones Locales, así como efectuar la convocatoria para el ejercicio 2015.

2. A los efectos de lo dispuesto en esta Orden, deberá entenderse por prevención cualquier actuación o medida tendente a reducir el consumo de drogas u otros productos adictivos; y por reducción de riesgos, las estrategias de intervención dirigidas a consumidores no dependientes, con el objetivo de disminuir el riesgo físico, psíquico o del entorno que puedan producir algunas formas de usos de sustancias o productos adictivos.

Artículo 2. Beneficiarios y exclusiones.

1. Podrán acogerse a las convocatorias que se regulen por esta Orden, los Municipios menores de 40.000 habitantes que hayan realizados o vayan a realizar en sus respectivos territorios y durante el año al que corresponda la pertinente convocatoria cualquier programa o actuación a los que se refiere el artículo anterior.

2. Quedarán excluidos de la correspondiente convocatoria cualquiera de los posibles beneficiarios que, en el momento de efectuarse la convocatoria anual, tenga pendiente de devolución cantidades indebidamente percibidas procedentes de subvenciones anteriores. Se entenderá que existen cantidades pendientes de devolución desde el momento en que adquiera firmeza la resolución de reintegro.

Artículo 3. Convocatoria.

1. La convocatoria de subvenciones se realizará, con carácter anual, en régimen de concurrencia competitiva, mediante resolución de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, que se publicará en el Boletín Oficial de La Rioja para los ejercicios 2016 y siguientes.

2. Dicha convocatoria especificará los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención.

Para el ejercicio 2015, las subvenciones concedidas se imputarán a la aplicación presupuestaria 06.03.4131.461.00 del vigente presupuesto de gastos de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

3. Para el ejercicio 2015, las actuales bases hacen el efecto de la convocatoria.

4. En la resolución de convocatoria se incluirán las líneas prioritarias de actuación para el correspondiente ejercicio en relación al uso y consumo de sustancias adictivas, las cuales serán acordes a lo establecido en el Plan de Salud, planes o estrategias en materia de Drogodependencias de La Rioja y en el Plan Nacional de Drogas. El cumplimiento de una o varias de las mencionadas líneas prioritarias será condición ineludible para la concesión de la subvención.

Las líneas prioritarias para el año 2015 son las siguientes:

a) En el ámbito familiar, programas y/o actuaciones dirigidas preferentemente a familias de riesgo en el contexto de las adicciones. En estas actuaciones se valorará positivamente que se contemple algún tipo de intervención preventiva con los hijos, de forma paralela al trabajo con los padres.

b) En el ámbito comunitario, programas y/o actuaciones para la sensibilización y el aumento de la percepción de riesgo, especialmente en relación al consumo de alcohol y cannabis.

c) Programas y/o actuaciones de reducción de riesgos y daños, con especial énfasis en el consumo de alcohol y cannabis.

d) Actuaciones tendentes al reforzamiento del conocimiento y cumplimiento de la normativa vigente en materia de publicidad, venta, suministro y consumo de bebidas alcohólicas.

e) Fomento de las actuaciones de prevención y sensibilización de consumo de drogas en el medio laboral de la localidad.

Artículo 4. Solicitudes y plazo.

1. Las solicitudes de subvención deberán dirigirse a la Dirección General de Salud Pública y Consumo y se formularán en el impreso normalizado que figura en el Anexo I de esta Orden que se facilitará al efecto por el Servicio de Drogodependencias, o bien podrá conseguirse en Internet, accediendo a la página web del Gobierno de La Rioja www.larioja.org (servicio de atención al ciudadano).

2. Las solicitudes deberán presentarse en el Registro de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, C/ Bretón de los Herreros, 33, 26071 de Logroño, en el Registro General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, Oficina de Atención al Ciudadano, sita en C/ Capitán Cortés, 1, 26071 de Logroño, o de cualquier otra forma contemplada en el artículo 6 del Decreto 58/2004, de 29 de octubre, por el que se regula el Registro en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Del mismo modo, los interesados podrán presentar la solicitud de forma telemática a través del acceso en el portal del ciudadano www.larioja.org, dentro del apartado 'Registro Telemático'. Las solicitudes que incluyan la firma electrónica reconocida y cumplan las previsiones del Decreto 58/2004, de 29 de octubre, producirán respecto de los datos y documentos consignados de forma electrónica, los mismo efectos jurídicos que las solicitudes formuladas de acuerdo con el artículo 70.21 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes computado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación de la resolución de la convocatoria en el Boletín Oficial de La Rioja. Para las solicitudes de subvención correspondientes al ejercicio 2015, dicho plazo se computará a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación de la presente Orden.

Artículo 5. Documentación.

Junto con la solicitud a que se refiere el artículo 4 de esta Orden, se deberá aportar la siguiente documentación.

a) Certificación del Acuerdo del órgano competente de la Corporación que autoriza la solicitud.

b) Certificación expedida por el Secretario/a de la Corporación Local sobre la existencia o no, a fecha de la publicación de la correspondiente convocatoria, de resolución de reintegro de cantidades indebidamente percibidas procedentes de subvenciones anteriores otorgadas por la Comunidad Autónoma de La Rioja o cualquier otra Administración Pública.

c) Certificación expedida por el Secretario/a de la Corporación sobre la existencia o no de solicitud y/o concesión de subvenciones o ayudas de otros organismos para la actividad subvencionada, especificando la cuantía y el organismo correspondiente.

d) Certificación de aprobación del gasto emitido por el órgano competente.

e) Certificación expedida por el órgano competente de la Corporación relativa a las cuantías totales ejecutadas en los tres años anteriores a la convocatoria por el Ayuntamiento para desarrollar acciones en materia de drogas.

f) Programa o actuación de prevención y/o de reducción de riesgos, conforme al modelo detallado en el Anexo II de esta Orden.

Artículo 6. Instrucción.

1. La Dirección General de Salud Pública y Consumo, a través del Servicio de Drogodependencias y otras Adicciones, es el órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento.

Recibidas las solicitudes, requerirá, en su caso, a los interesados para que en un plazo de diez días subsanen la omisión de requisitos exigidos en la solicitud o acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su petición, previa resolución que les será notificada.

2. El Servicio de Drogodependencias y otras Adicciones realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

3. Cuando la solicitud se presentase fuera de plazo, o se solicitasen conceptos no coincidentes con el objeto de la convocatoria anual, o el solicitante no reuniese los requisitos exigidos para adquirir la condición de beneficiario, el órgano instructor formulará al competente para resolver, propuesta de inadmisión de la solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 7. Comisión de Valoración

1. La valoración de las solicitudes se efectuará por la Comisión de Valoración constituida al efecto, compuesta por los siguientes miembros:

Presidente: El/la Jefe/a de Servicio de Drogodependencias y otras Adicciones, dependiente de la Dirección General de Salud Pública y Consumo.

Vocales: Un/a funcionario/a del Servicio de Drogodependencias y otras Adicciones, que actuará también como Secretario/a; y un/a funcionario/a designado por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud y Servicios Sociales.

2. La Comisión de Valoración se ajustará, en cuanto a su funcionamiento, a lo previsto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. El/la Jefe/a de Servicio de Drogodependencias y otras Adicciones, vista la valoración, efectuará una propuesta de Resolución provisional que deberá notificarse a los interesados para el trámite de alegaciones, las cuales podrán producirse en el plazo de 10 días.

Formuladas las alegaciones, el/la Jefe/a de Servicio de Drogodependencias y otras Adicciones, emitirá propuesta de resolución definitiva, la cual deberá expresar la relación de beneficiarios, el porcentaje subvencionable, el porcentaje a conceder y los criterios de valoración tenidos en cuenta.

Artículo 8. Resolución.

1. La concesión de subvenciones se efectuará por resolución motivada del Consejero/a de Salud y Servicios Sociales.

La citada resolución, que podrá atender total o parcialmente la solicitud presentada, deberá determinar el objeto de la ayuda, la cuantía total asignada y la correspondiente a cada actividad, en caso de subvencionarse más de una. Igualmente, deberá determinar la cuantía a justificar por el beneficiario para recibir la cuantía total asignada, y, cuando así proceda, la aportación económica que corresponda realizar a la corporación local.

La resolución se dictará y notificará en el plazo máximo de seis meses. El plazo se computará en la forma prevista en el artículo 25.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, dichas solicitudes podrán entenderse desestimadas por silencio administrativo.

2. Contra las citadas resoluciones, que ponen fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos

meses a contar desde el día siguiente de su notificación. No cabe interponer ningún recurso en vía administrativa en los litigios entre Administraciones Públicas.

Artículo 9. Modificación de la Resolución.

Los beneficiarios podrán solicitar, con carácter excepcional, la modificación de los contenidos y/o cuantías de los programas y actuaciones objeto de la ayuda concedida, así como la distribución de la aportación económica entre los programas o actuaciones subvencionados, cuando se produzca alguna eventualidad suficientemente justificada que altere o dificulte sustancialmente el desarrollo de los mismos, sin que dicha redistribución pueda afectar a la naturaleza del gasto, ni alterar el régimen de concurrencia competitiva recogido en el artículo 3 de estas bases reguladoras.

1. Las solicitudes de modificación deberán estar suficientemente motivadas y deberán formularse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que las justifiquen y, en todo caso, con anterioridad al 1 de noviembre del año en curso (último día el 31 de octubre).

2. Las resoluciones de las solicitudes de modificación se dictarán por la Consejería de Salud y Servicios Sociales, a propuesta del centro gestor en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha de entrada de aquéllas en el Registro General. Transcurrido este plazo sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

Artículo 10. Publicidad de las subvenciones concedidas.

1. El órgano concedente de la subvención publicará anualmente en el Boletín Oficial de La Rioja una relación de las subvenciones concedidas, cuyo importe, individualmente considerado, sea superior a 3.000 euros, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, corporación local beneficiaria, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.

2. Respecto a las subvenciones concedidas, cuyo importe, individualmente considerado, sea de 3.000 euros, o inferior, se dará la adecuada publicidad de ellas a través de la página de Internet del Servicio de Drogodependencias y otras Adicciones, señalando la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, corporación local beneficiaria, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.

Artículo 11. Obligaciones.

1. Quienes deseen acogerse a las ayudas que se regulan por esta Orden deberán cumplir, con carácter general, las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las demás que se establezcan para cada caso concreto:

a) En la difusión pública de las actividades financiadas al amparo de la presente Orden, se hará constar expresamente por la corporación local beneficiaria la contribución en la realización de dichas actividades del Gobierno de La Rioja, a través de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, mediante el logotipo correspondiente a la misma, de conformidad con su identidad gráfica corporativa.

b) Toda campaña de divulgación, prensa o difusión de los programas y/o actuaciones objeto de financiación, total o parcial, a través de estas ayudas, deberá ser realizada, en su caso, en coordinación y conjuntamente con la Consejería de Salud y Servicios Sociales del Gobierno de La Rioja.

c) Justificar en los plazos establecidos el gasto efectuado y la realización de la actividad, aportando, en su caso, la cuantía no subvencionada establecida en la resolución.

d) Todas las demás señaladas en la normativa vigente en materia de subvenciones y, en concreto, las especificadas en el artículo 14 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, modificado por Decreto 26/2013, de 13 de septiembre.

2. El presupuesto del programa o actuación de prevención y/o de reducción de riesgos, detallado conforme se exige en el Anexo II de esta Orden, deberá reflejar con total claridad las actividades que se solicitan para ser subvencionadas, con especificación de la cuantía total prevista de gasto de la misma y la cantidad que se solicita para ser subvencionada.

Artículo 12. Actuaciones y consideraciones a efectos del gasto.

1. Serán objeto de subvención las actuaciones tendentes a:

- a) Retrasar la edad de inicio del consumo de sustancias y otros productos adictivos;
- b) Anular o reducir las consecuencias del consumo de sustancias y otros productos adictivos;
- c) Informar a la población en general y a los colectivos de más alto riesgo, en particular, sobre las drogas y otros productos susceptibles de generar dependencia y las consecuencias de su consumo a corto, medio y largo plazo;
- d) Intervenir sobre las condiciones sociales susceptibles de incidir en el consumo de drogas;

e) Cualquier otro tipo de actividad o programa que se encuentre dentro de las líneas de actuación en esta materia planificadas por la Consejería de Salud y Servicios Sociales del Gobierno de La Rioja.

2. No serán objeto de subvención:

a) Los gastos de personal propio de la corporación local.

b) Los programas y actuaciones de prevención de drogodependencias y de reducción de riesgos derivados del consumo que se implementen en el ámbito educativo y que tengan un carácter universal en cuanto a los beneficiarios de los mismos.

3. Las ayudas que se concedan tendrán la consideración de transferencia para gastos corrientes, y se imputarán a las correspondientes aplicaciones presupuestarias destinadas a tal fin para ayuntamientos.

Artículo 13. Asesoramiento.

La Dirección General de Salud Pública y Consumo, a través del Servicio de Drogodependencias y otras Adicciones, prestará el asesoramiento técnico necesario para la elaboración de programas, elección de objetivos, diseño de evaluación y, en general, cuantos temas estén relacionados con el objeto de esta Orden.

Artículo 14. Criterios de concesión.

1. Los beneficiarios de estas subvenciones deberán seguir las líneas prioritarias de actuación establecidas por la Consejería de Salud y Servicios Sociales en materia de drogodependencias para el correspondiente ejercicio, a las que se ha hecho referencia en el artículo 3 anterior.

2. Para la valoración de las solicitudes, la Comisión de Valoración tendrá en cuenta La calidad técnica en la conceptualización, diseño y evaluación del Programa o actuación, pudiéndose valorar de 1 a 33 puntos, atendiendo a los siguientes criterios:

a) Adecuada referencia a los elementos esenciales del programa o actuación de prevención o de reducción de riesgos, de conformidad con el modelo detallado en el Anexo II de esta Orden (fundamentación y justificación, hipótesis de trabajo, objetivos generales, objetivos específicos, indicadores de medición, contenidos de las actuaciones, recursos y diseño de la evaluación): 0 a 16 puntos.

b) Ámbitos de intervención que contempla el programa o actuaciones (educativo, familiar, comunitario, laboral, sanitario, otros ámbitos): 1 a 6 puntos.

c) Número de beneficiarios del programa o de las actuaciones y/o su tipología en función de los factores de riesgo: 1 a 2 puntos, atendiendo a los siguientes criterios:

- menos del 50 por ciento de la población del municipio: 1 punto.

- más del 50 por ciento de la población del municipio y/o población susceptible de intervención indicada: 1 punto.

d) Las actuaciones que vayan dirigidas a colectivos considerados de alta vulnerabilidad social (etnia, contexto sociocultural, familia, etc.): 0 a 1 punto.

e) Actuaciones que vayan dirigidas a familias, menores y/o jóvenes: 0 a 2 puntos.

f) Consideración de la perspectiva de género en el diseño y ejecución de las actuaciones. 0 a 1 punto.

g) Grado de compromiso de la corporación local en el desarrollo de programas y actuaciones en materia de drogodependencias, para lo que se valorará el importe invertido en las mismas en los tres años inmediatamente anteriores a la convocatoria, excluyéndose los gastos de personal en esta materia soportados por la administración local: 0 a 5 puntos.

Se otorgarán 5 puntos si el importe medio de la inversión en los tres años citados es igual o superior al 80% del importe solicitado en el ejercicio corriente; 4 puntos si el importe medio es igual o superior al 70% e inferior al 80%; 3 puntos si el importe medio es igual o superior al 60% e inferior al 70%; 2 puntos si el importe medio es igual o superior al 50% e inferior al 60%, y 1 punto si el importe medio es igual o superior al 10% e inferior al 50%. Para importes medios inferiores al 10%, se otorgarán 0 puntos.

3. Según lo previsto en el artículo 84.1 de la Ley 5/2001, de 17 de octubre, sobre Drogodependencias y otras Adicciones, los ayuntamientos de más de 5.000 habitantes que deseen obtener financiación de los Presupuestos Generales del Gobierno de La Rioja para el desarrollo de las actuaciones, estarán obligados a disponer de un Plan Municipal sobre Drogas, convenientemente aprobado, y a aprobar en sus respectivos presupuestos, de forma claramente diferenciada, los créditos destinados a tal finalidad.

Artículo 15. Cuantía de la subvención y ponderación de los porcentajes de cofinanciación.

1. La cuantía máxima de la subvención no podrá exceder del 80 % del coste inicial presupuestado de los programas o actuaciones.

2. La cuantía subvencionada no superará en ningún caso la cuantía ejecutada por la corporación local en el año anterior a la Convocatoria correspondiente para desarrollar acciones en materia de drogas.

3. Considerando en todo caso el límite presupuestario fijado en cada convocatoria, que no podrá ser superado, los porcentajes de cofinanciación asumidos por la Consejería de Salud y Servicios Sociales se ponderarán en función de la puntuación obtenida según los criterios expuestos en el artículo anterior. En base a lo anterior, podría resultar posible que, en el caso de que el importe solicitado por los interesados sea mayor que la consignación presupuestaria fijada en cada convocatoria, las solicitudes que obtengan menor puntuación no puedan ser concedidas, pese a reunir los requisitos exigidos en esta disposición. A su vez, si las disponibilidades presupuestarias lo permiten, podrán concederse las subvenciones a todas las solicitudes presentadas por las Corporaciones Locales, siempre y cuando se cumplan los requisitos de la presente Orden.

4. De conformidad en todo caso con los criterios de concesión a los que se hace alusión en el artículo 14 de estas bases reguladoras, la ponderación de los porcentajes de cofinanciación se realizará de la forma siguiente en función de la puntuación obtenida por la solicitud de cada entidad local (sobre un total máximo de 33 puntos): se cofinanciarán los programas o actuaciones en un 80 % si se superan los 16 puntos, en un 50 % para los que obtengan puntuación entre 10 y 16 puntos (ambos inclusive), y en un 30 % para los que su puntuación no alcance los 10 puntos.

5. La cantidad máxima destinada a las presentes subvenciones en el ejercicio 2015 es la siguiente:

06.03.4131.461.00: 24.070,00 euros.

Artículo 16. Justificación.

1. Para la justificación de la subvención concedida, el beneficiario vendrá obligado a justificar los gastos realizados para atender a la finalidad que sirvió de fundamento a la concesión de la subvención en la forma prevista en los artículos 30 y 31 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero de la Comunidad Autónoma de La Rioja, modificado por el Decreto 26/2013, de 13 de septiembre. Para ello, deberá aportar en los dos meses siguientes a la finalización de la actividad y, en todo caso, antes del 1 de diciembre del año para el que se realice la convocatoria, la siguiente documentación:

a) Memoria del programa o actividad realizada, que deberá ajustarse al modelo oficial que, en su caso, se establezca.

b) Certificación del órgano competente relativa al gasto total efectuado en cada una de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos.

c) Facturas o recibos que reúnan los siguientes requisitos:

- Figurarán extendidos a nombre de la corporación local beneficiaria de la subvención, especificando detalladamente el material suministrado o el servicio prestado.

- Tanto en las facturas como en los recibos debe figurar:

. Número de factura (no exigible en los recibos).

. Datos identificativos (nombre, apellidos, denominación o razón social del expedidor, NIF y domicilio).

. Datos identificativos del destinatario, que deberá ser la Corporación Local subvencionada.

. Descripción detallada y precio unitario de la operación y su contraprestación total. Deberá reflejarse el IVA correspondiente, si bien, cuando la cuota se repercute dentro del precio, podrá indicarse la expresión 'IVA incluido'. De igual modo, en caso de estar exento, se hará la mención a la normativa correspondiente que motive la exención.

. Lugar y fecha de emisión.

- Se indicará la forma de pago de la factura o recibo: metálico, transferencia o cheque.

2. A propuesta del órgano instructor, el que dictó la Resolución podrá prorrogar los plazos para presentar la documentación justificativa señalada en el punto anterior, cuando así lo solicite el beneficiario con anterioridad al vencimiento de tales plazos. Una vez vencido el plazo de justificación, no se admitirán peticiones en solicitud de prórroga.

3. Cuando la subvención se conceda para financiar gastos corrientes a entidades locales riojanas a las que sea de aplicación el régimen jurídico de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la justificación de la subvención podrá consistir en un certificado emitido por su Intervención General u órgano de control equivalente, en el que se acredite la efectiva realización del gasto.

4. De acuerdo a la posibilidad fijada expresamente en el artículo 31 p. 2 de la Ley 38/2003, la justificación deberá acreditar la totalidad del gasto efectuado en la actuación o programa subvencionado referido en la Resolución. En el supuesto de que

la justificación del gasto sea inferior al presupuesto aprobado, la subvención reconocida se reducirá proporcionalmente al gasto efectuado.

5. Conforme a lo señalado en el artículo 31 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero de La Rioja, modificado por Decreto 26/2013, de 13 de septiembre, se considerarán gastos subvencionables, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo establecido para cada convocatoria, aunque no hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación referido anteriormente. En este último caso, la documentación que acredite su pago efectivo deberá presentarse en el plazo de tres meses desde la finalización del periodo de justificación. El incumplimiento de esta obligación, supondrá el reintegro de las cantidades abonadas en virtud de esta documentación, en los términos previstos en el artículo 20 de esta Orden.

6. Con independencia de la documentación aludida en los párrafos anteriores, las corporaciones locales beneficiarias deberán aportar, como justificante de las correspondientes órdenes de pago, una certificación de haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de las subvenciones percibidas, expedida por quien tenga atribuida la función interventora o por el responsable de su contabilidad, en su defecto. Dicha documentación deberá presentarse en el Servicio de Drogodependencias y otras Adicciones de la Dirección General de Salud Pública y Consumo, antes del 30 de abril del año siguiente al de la concesión de la subvención.

7. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y los objetivos previstos en la subvención se documentará en una cuenta justificativa del gasto realizado en la forma dispuesta en el apartado 1 del artículo 30 del Decreto 14/2006 y su posterior modificación ya citada, en la redacción dada por el Decreto 23/2008, de 28 de marzo.

Artículo 17. Pago.

El pago de la subvención se efectuará de una sola vez, previa justificación de la realización de la actividad subvencionada y de los gastos efectuados conforme a lo establecido en esta Orden. No podrá realizarse el pago si el beneficiario es deudor de la Comunidad Autónoma de La Rioja por resolución de procedencia de reintegro.

Artículo 18. Control.

La Dirección General de Salud Pública y Consumo, a través del Servicio de Drogodependencias y otras Adicciones, podrá realizar las comprobaciones que estime oportunas respecto a la actuación subvencionada y tendrá acceso a toda la documentación justificativa relacionada con la misma.

Artículo 19. Concurrencia.

1. El beneficiario que sea objeto de ayuda por otra Administración o Ente, público o privado, para los mismos conceptos atendidos por esta Orden, deberá comunicarlo a la Dirección General de Salud Pública y Consumo en el momento de la justificación del gasto, mediante certificado expedido por el habilitado para ello en el que se haga constar la entidad financiadora, la cuantía de la ayuda, el objeto de la misma y la fecha de su concesión.

2. El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones o Entes, públicos o privados, locales o nacionales, supere el gasto real efectuado por el beneficiario.

Artículo 20. Incumplimiento de la obligación de justificar.

1. Si la corporación local beneficiaria de la subvención no justifica el gasto en el plazo establecido, se le requerirá para que lo efectúe en el plazo de diez días. Si no presenta la justificación en dicho plazo, se pondrá fin al procedimiento de justificación, lo que le impedirá percibir cantidad alguna. En el caso de que lo presente, se abonará la cantidad que corresponda, sin perjuicio de la apertura del correspondiente procedimiento sancionador derivado de la presentación fuera de plazo de la justificación.

2. Cuando la justificación se presentase en plazo, pero fuese incorrecta, se concederá un plazo de diez días de subsanación. Transcurrido el plazo, si se subsana el defecto, se abonará la cuantía correspondiente. Si no se hiciera, se abonará únicamente la parte correspondiente a la cantidad debidamente justificada.

Artículo 21. Reintegro de las subvenciones.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad o del proyecto.

c) Incumplimiento de las obligaciones de difusión contenidas en el apartado 3 del artículo 18 del Decreto 14/2006 y su modificación citada, y en el artículo 11.1 de esta Orden.

d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en la normativa aplicable en materia de subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

e) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las corporaciones locales beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad o ejecutar el programa de prevención.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las corporaciones locales beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad, en su caso, de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

2. Igualmente, en el supuesto contemplado en el artículo 18 de la presente Orden, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

3. El procedimiento para el reintegro se regirá por lo dispuesto en el Capítulo II del Título II del Decreto 14/2006 y su posterior modificación, siendo competente para instruirlo el/la Jefe/a de Servicio de Drogodependencias y otras Adicciones dependiente de la Dirección General de Salud Pública y Consumo y para resolverlo la Consejería de Salud y Servicios Sociales.

Artículo 22. Responsabilidad y régimen sancionador.

Las corporaciones locales beneficiarias de las subvenciones reguladas por esta Orden quedarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establecen el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Capítulo II del Título IX de la Ley 30/1992, modificado por la Ley 4/1999, de 3 de enero.

Disposición adicional primera.

Los programas y actuaciones que, en virtud de lo dispuesto en esta orden, se subvencionen a las corporaciones locales que, a su vez, suscriban convenio de colaboración con el Gobierno de La Rioja para la financiación conjunta de los gastos de personal en materia de intervención en adicciones, deberán ser gestionados por el ayuntamiento beneficiario y ejecutados directamente por el personal técnico de la corporación dispuesto para tal fin, no siendo posible su delegación o subcontratación en entidad o empresa de servicio pública o privada alguna. Se exceptúa de lo anterior, los contratos de suministro de material fungible, didáctico, publicitario, o similar, precisos para el buen desarrollo de los mencionados programas y actuaciones.

Disposición adicional segunda.

No se exigirá a las Corporaciones Locales beneficiarias de estas subvenciones acreditar que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social así como en relación a los demás recursos de naturaleza pública cuya recaudación corresponda a la Comunidad Autónoma de La Rioja, en los términos del artículo 14.1.e) del Decreto 14/2006, de 16 de febrero y su posterior modificación, ya citada.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden, y en particular la Orden 3/2012, de 23 de mayo, de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las Corporaciones Locales para la realización de programas y actuaciones de prevención de drogodependencias y de reducción de riesgos derivados del consumo y se convocan ayudas para el ejercicio 2012.

Disposición final primera.

En lo no previsto en esta Orden, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente reguladora del régimen jurídico de las subvenciones y, en particular, en el Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja modificado por el Decreto 26/2013, de 13 de septiembre.

Disposición final segunda.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Rioja.

Logroño, 19 de febrero de 2015.- El Consejero de Salud y Servicios Sociales, José Ignacio Nieto García.

www.larioja.org



**Gobierno
de La Rioja**

Salud y Servicios Sociales

C/ Vara de Rey, 8
26071-Logroño. La Rioja
Teléfono: 941 291 701
Fax: 941 291 712

Salud Pública y Consumo

**ANEXO I
MODELO DE SOLICITUD**

SOLICITANTE:		D.N.I.	
Con domicilio en	Calle	Nº	Piso
Código Postal:	Teléfono:		
EN REPRESENTACIÓN DE LA CORPORACIÓN LOCAL:			
En calidad de:			
DATOS DE LA CORPORACIÓN LOCAL:			C.I.F.
domicilio en	Calle	Nº	Piso
Código Postal:	Tfno. Fijo:	Fax:	
Correo electrónico:			
SOLICITA SUBVENCIÓN PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE DROGODEPENDENCIAS Y/O REDUCCIÓN DE RIESGOS:			
DOCUMENTACIÓN A APORTAR:			
1.- Certificación del Acuerdo del órgano competente de la Corporación que autoriza la solicitud.			
2.- Certificación expedida por el Secretario/a de la Corporación Local sobre la existencia o no, a fecha de la publicación de la correspondiente convocatoria, de resolución de reintegro de cantidades indebidamente percibidas procedentes de subvenciones anteriores otorgadas por la Comunidad Autónoma de La Rioja o cualquier otra Administración Pública.			
3.- Certificación expedida por el Secretario/a de la Corporación sobre la existencia o no de solicitud y/o concesión de subvenciones o ayudas de otros organismos para la actividad subvencionada, especificando la cuantía y el organismo correspondiente.			
4.- Certificación de aprobación del gasto emitido por el órgano competente.			
5.- Certificación expedida por el órgano competente de la Corporación relativa a las cuantías totales ejecutadas en los tres años anteriores a la convocatoria por el Ayuntamiento para desarrollar acciones en materia de drogas.			
6.- Programa o actuación de prevención y/o de reducción de riesgos.			
SELLO REGISTRO DE ENTRADA		a	de de
		(Firma y Sello)	

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa de que:

- a) Los datos aportados en esta solicitud se recogerán en el fichero denominado "Educación Sanitaria", creado por Orden 2/2007, de 25 de abril, de la Consejería de Salud (BOR nº 64, de 12.05.2007), y cuya finalidad es el establecimiento de un listado de personas relacionadas con la salud (usuarios, organismos, médicos, enfermeras) para el envío de la documentación referida en materia sanitaria. No se contempla la cesión de los datos recogidos en este fichero.
- b) Es obligatorio cumplimentar el modelo de solicitud en todos los apartados planteados.
- c) La negativa a aportar los datos solicitados, supondrá la paralización de las actuaciones y el archivo del expediente sin más trámite, mediante resolución motivada.
- d) Es posible ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, respecto a la información facilitada, y conforme se especifica en la ya citada Orden 2/2007, de 25 de abril, de la Consejería de Salud y en la correspondiente convocatoria.
- e) La responsabilidad del tratamiento de la información facilitada en esta solicitud recae en la Consejería de Salud del Gobierno de La Rioja.

DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA Y CONSUMO

ANEXO II
PROGRAMA O ACTUACIÓN DE PREVENCIÓN / REDUCCIÓN DE RIESGOS

ENTIDAD LOCAL:

PROGRAMA DE PREVENCIÓN
Denominación:
1. FUNDAMENTACIÓN Y JUSTIFICACIÓN.
2. HIPÓTESIS DE TRABAJO.

3. OBJETIVOS GENERALES.	
4. ACTUACIONES DE LAS QUE CONSTA EL PROGRAMA.	
Nº	DENOMINACIÓN

5. ACTUACIÓN:			
Nº	POBLACIÓN DIANA	Nº DE DESTINATARIOS	TEMPORALIZACIÓN
ÁMBITO DE INTERVENCIÓN:			
<ul style="list-style-type: none"> • Educativo <input type="checkbox"/> • Familiar <input type="checkbox"/> • Comunitario <input type="checkbox"/> • Laboral <input type="checkbox"/> • Sanitario <input type="checkbox"/> • Otros (especificar): _____ 			
OBJETIVOS ESPECÍFICOS:			
INDICADORES PARA LA MEDICIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS:			
CONTENIDOS DE LA ACTUACIÓN:			

PLAN DE EJECUCIÓN DE LA ACTUACIÓN		TEMPORALIZACIÓN																							
		Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre												
ACTIVIDADES																									

RECURSOS DE LA ACTUACIÓN:	
HUMANOS:	
MATERIALES:	
	<p>En caso de utilizar materiales editados:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dispone del permiso del autor/es: <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Si (adjuntar copia) <input type="checkbox"/> No • Dispone de datos que avalen su validez para los fines que se persiguen: <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Si (adjuntar, en su caso, copia) <input type="checkbox"/> No • Si se han realizado ajustes para adaptarlo al Programa de Prevención, citar brevemente:
DISEÑO DE LA EVALUACIÓN:	

6. PRESUPUESTO DEL PROGRAMA						
ACTUACIONES	FINANCIACIÓN			PREVISIÓN DE DISTRIBUCIÓN DEL GASTO CORRIENTE		
	Entidad Local	Solicitud a la Comunidad Autónoma	TOTAL PRESUPUESTO	Material	Servicios	TOTAL
TOTALES	€	€	€	€	€	€
	TOTAL INGRESOS		€	TOTAL GASTOS		€

7. DATOS COMPLEMENTARIOS.	
POBLACIÓN DEL MUNICIPIO:	HABITANTES.
(Respóndase sólo en el caso de entidades locales de más de 5.000 habitantes)	
¿Dispone de un PLAN MUNICIPAL SOBRE DROGAS?	
<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	
En caso afirmativo, señale/responda:	
- Fecha de aprobación por la Corporación Local:	/ / /
- Vigencia del Plan Municipal sobre Drogas:	DE / / A / /
- ¿Dispone aprobado en sus presupuestos, de forma diferenciada, los créditos destinados al Plan Municipal sobre drogas?	
(Respóndase sólo en el caso de entidades locales de 5.000 habitantes o menor población)	
¿Dispone la entidad local de un PLAN DE DROGODEPENDENCIAS en vigor que dote de continuidad y coordinación a las acciones preventivas dentro del área geográfica de actuación de la Corporación Local, o en su caso, de una estrategia de actuación previa a la convocatoria de subvención? SI / NO	
En caso afirmativo, señale/responda:	
- Fecha de aprobación por la Corporación Local:	/ / /
- Vigencia del Plan o de la Estrategia:	DE / / A / /